

Re: Notificación de oficio

 ELIMINAR  RESPONDER  RESPONDER A TODOS  REENVIAR 



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

mar 09/04/2024 07:10 p.m.

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; GESTION SRA <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente.

El mar, 9 abr 2024 a la(s) 6:22 p.m., Cgmir ([cgmir@conamer.gob.mx](mailto:cgmir@conamer.gob.mx)) escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***“Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.”***

**04/0125/181223.**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.”**

Ref. 04/0125/181223.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Cabe precisar que el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 18 de diciembre de 2023, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/0265 de fecha 18 de enero de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió su respuesta al Dictamen Preliminar, motivo del presente oficio.

En el Dictamen Preliminar arriba indicado esta Comisión reconoció que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, acorde con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>2</sup> (LOAPF); Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos<sup>3</sup> (LANSI); la Ley de Hidrocarburos<sup>4</sup> (LH); Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>5</sup> (LFP); el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>6</sup> (RISEMARNAT) y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos<sup>7</sup> (RIASEA).

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 1976, reformada por última vez el 01 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, reformada por última vez el 11 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 04 de agosto de 1994, reformada por última vez el 10 de mayo de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 27 de julio de 2022.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL.

### **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, mediante el Oficio No. CONAMER/24/0265 esta Comisión dio por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, toda vez que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria busca la actualización y adaptación del Acuerdo a las necesidades actuales del sector de hidrocarburos y petrolíferos. Lo anterior permite a los regulados mayor certidumbre técnica y jurídica sobre los requisitos y características de los seguros frente a daños o perjuicios que pudieran generar riesgos para salvaguardar la protección al medio ambiente y la salud de la población. No obstante, derivado de revisiones internas por parte de la ASEA y del proceso de consulta pública, la SEMARNAT hizo modificaciones a la Propuesta Regulatoria, por lo que Secretaría estimó que **la Propuesta Regulatoria trae consigo beneficio económico neto del orden de \$24,025,106,150.00 pesos por la protección del medio ambiente**. Finalmente, cabe destacar que también se logra la eliminación de dos trámites, registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con las claves ASEA-00-043 y ASEA-00-035, lo cual implica menor carga administrativa para los regulados.

### **II. Consideraciones Generales.**

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 emitido mediante el Oficio No. CONAMER/24/0265, donde se observa que la SEMARNAT expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

### **III. Objetivos y problemática.**

Con respecto a los objetivos que se pretenden alcanzar y a la problemática que se pretende atender con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 que ambos puntos habían sido atendidos y que se tomaba nota de los argumentos presentados por la SEMARNAT, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

### **IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.**

Sobre este apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 emitido mediante el Oficio No. CONAMER/24/0265 que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó varias alternativas a la Propuesta Regulatoria y justificó que esta última es la mejor opción para atender la problemática identificada, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

### **V. Impacto de la Regulación.**

#### **A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario de AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SEMARNAT señaló en el formulario que la Propuesta Regulatoria modifica 2 trámites (ASEA-00-042 y ASEA-00-034) y elimina 2 trámites (ASEA-00-043 y ASEA-00-043), y se incluyó su justificación

JAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



correspondiente y el fundamento jurídico, requisitos, y demás elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, por ello en el Dictamen Preliminar emitido mediante el Oficio No. CONAMER/24/0265 de fecha 18 de enero de 2024 se consideró que la información solicitada en la presente sección del formulario de AIR fue cabalmente atendida y se informa a esa Secretaría.

Es importante precisar que, en respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER el 18 de enero de 2024, la Secretaría presentó el Oficio No. ASEA/UNR/033/2024 con fecha del 12 de marzo de 2024. En este oficio se señaló que, como resultado de las revisiones internas realizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y del proceso de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada el 18 de diciembre de 2023 ha sufrido 9 modificaciones. Como consecuencia de esto, se han modificado las respuestas a las preguntas 6, 7, 10.1, 10.2 y 11 del formulario del AIR. Por lo tanto, en el Trámite a Modificar con homoclave ASEA-00-042, se precisa lo siguiente en la justificación:

**"Justificación:** [...]Es importante señalar que, derivado de la inclusión de las alternativas correspondientes a la determinación del límite de responsabilidad por la Institución de Seguros y por el Regulado, el nombre del trámite requiere modificarse, para quedar como: "Registro de Pólizas Contratadas a través de un Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML), una Institución de Seguros o por el Regulado". (sic)

En este sentido se toma nota de la precisión y se reitera la información requerida en la presente sección fue cabalmente atendida. Finalmente se recalca que, respecto del movimiento de trámites, se deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el RFTS, de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

#### **B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación al numeral 7 del formulario de la AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la Secretaría presentó acciones regulatorias y su respectiva justificación, por lo que se consideró en el Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 que el presente apartado fue atendido.

No obstante, derivado de revisiones internas por parte de la ASEA y del proceso de consulta pública, la SEMARNAT hizo modificaciones a la Propuesta Regulatoria que derivaron en modificaciones a las acciones regulatorias distintas a trámites. A continuación, se presenta una tabla sólo con las acciones distintas a trámites que presentaron ajustes a su justificación:

Establece	Artículo (s)	En negrita la modificación a la Justificación
Obligación	2 párrafo primero	Se mejora la redacción del primer párrafo del artículo, con la finalidad de otorgar claridad al Regulado, respecto de su obligación de contar con Pólizas de seguro con coberturas que amparen la Responsabilidad civil y la Responsabilidad por daño ambiental en la ocurrencia de cualquier Evento, mismas que deberán cumplir con los requisitos y Límites de responsabilidad conforme la regulación propuesta. Lo anterior, considerando que los seguros juegan un papel fundamental en el desarrollo económico, toda vez que permiten y promueven a la actividad económica, protegiendo vidas y bienes, al transferir un riesgo que originalmente incidía sobre una de las partes (el asegurado), a otra parte (el asegurador). <b>A su vez, se deroga su párrafo segundo, toda vez que su contenido se incorpora al párrafo primero de este artículo.</b>
Obligación	3 fracción III	Se modifica la definición de límite de responsabilidad con la finalidad de indicar que refiere al importe de cobertura, en materia de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, que deberán contratar los Regulados en su Póliza de seguro para cubrir la ocurrencia de un Evento. Dicha cantidad se determina con independencia del importe del daño eventualmente ocurrido. El límite de responsabilidad es uno de los conceptos más importantes a entender

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



Establece	Artículo (s)	<b>En negrita la modificación a la Justificación</b>
		cuando se adquiere una póliza de seguro, toda vez que determina la cantidad máxima de dinero que una <b>compañía de seguros</b> pagará por un reclamo cubierto.
Obligación	3 fracción IV	Se modifica la definición de Pérdida Máxima Probable, <b>indicando sus siglas</b> en inglés (Probable Maximum Loss, PML), y se señala que refiere al estudio que determina los Límites de responsabilidad para las coberturas de Responsabilidad <b>civil</b> y Responsabilidad por daño ambiental, a partir de la estimación de la Pérdida Máxima Probable, ocasionada por un Evento. La importancia del Estudio PML radica en que corresponde a una estimación de aquellos valores que pueden llegar a perderse ante algún riesgo y debe realizarse tomando en cuenta el siniestro más grave que pueda ocurrir, conforme los riesgos individuales, equipos, instalaciones y actividades realizadas.
Obligación	3 fracción VII	Se modifica la definición de Registro, entendiéndolo como el acto administrativo que realiza la Agencia mediante el cual se hace constar que la Póliza de seguro presentada por el Regulado cumple con los elementos y características establecidos en las presentes Disposiciones. El principal objetivo de los registros, es proporcionar información útil sobre la veracidad, evolución, y resultados de los montos de aseguramiento que los Regulados contraten en materia de <b>Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental</b> .
Obligación	12	Se deroga el uso de Límites de responsabilidad establecidos en las DACC Seguros TADE, toda vez que se establecen tres alternativas u opciones a elección del Regulado, conforme lo siguiente: i) Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia (actualmente contemplada en la DACC Seguros TADE, pero que se incorpora a todas las actividades consideradas en la regulación), ii) Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o iii) Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza. A su vez, <b>se modifica</b> la redacción del último párrafo, a <b>efecto de precisar</b> que para el caso de <b>Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados</b> , el Regulado deberá contratar dentro de la <b>Póliza de seguro los Límites</b> de responsabilidad, en materia de RC y RA, conforme a alguna de las alternativas u opciones señaladas en el presente artículo. Respecto a las modificaciones de este numeral, es importante señalar que se eliminan los montos mínimos establecidos en las DACC Seguros TADE, toda vez que se adicionan dos alternativas u opciones que son: la determinación del límite de responsabilidad por parte de una Institución de Seguros y la determinación por parte del Regulado, siempre y cuando, el Regulado cuente con la justificación técnica correspondiente. Lo anterior, adicional a la determinación del Estudio PML, que se encuentra vigente en las DACC Seguros TADE y que en conjunto representan tres alternativas u opciones factibles para el Regulado. <b>Aunado a lo anterior, se precisa que los "sistemas integrados" corresponden a los "Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados", tal como lo señala el artículo 4 fracción XXXVI de la Ley de Hidrocarburos.</b>
Obligación	19 y 19 Bis párrafo primero	Se establece que los Límites de responsabilidad amparados en las Pólizas de seguro para las coberturas de RC y RA deberán especificar los montos por <b>evento</b> , los tipos de cobertura, en el agregado anual y si operan en límite único y combinado, para efecto de establecer el que corresponde a cada una de las actividades o Regulados amparados. Lo anterior, es prioritario, toda vez que se especifica al evento que, en el ámbito de las aseguradoras, se entiende como el <b>evento</b> dañoso o previsto del que surge una obligación, a la par que se establece el requerimiento de indicar el límite anual y si puede existir una combinación de los montos de cobertura de RC y RA o si deben considerarse de manera individual. <b>Aunado a que, al especificar los tipos de cobertura, se clarifica la posibilidad de que dos o más Regulados, contraten una única póliza de seguro que los ampare, es decir, de manera colectiva, asociativa o gremial, con independencia de la actividad o actividades que realicen; siempre y cuando cuenten con las coberturas correspondientes a cada Regulado.</b>
Obligación	21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,	Se modifican los artículos con el fin de especificar que, en las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio de hidrocarburos o

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



Establece	Artículo (s)	En negrita la modificación a la Justificación
	29, 29 Bis, 30, 31,32, 35 Bis y 36	petrolíferos, una Póliza de seguro vigente y registrada ante la Agencia, deberá cubrir el límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, <b>por evento</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III o IV y, que particularmente refieren a las siguientes alternativas u opciones: i) fracción II, Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia, ii) fracción III, Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o iii) fracción IV, Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.
Obligación	<b>29 Bis</b>	<b>Se modifica el artículo con la finalidad de establecer que, se deben incluir las unidades vehiculares de Distribución, a las pólizas de seguro que contraten los Regulados que realicen las actividades de Distribución de Petrolíferos por medio de planta de distribución. Lo anterior con el objeto de precisar el alcance del seguro adquirido por el Regulado y garantizar que todos aquellos vehículos involucrados en las actividades de Distribución, cuenten con la garantía financiera correspondiente, en caso de presentarse algún siniestro.</b>
Obligación	36	Se precisa que quienes <b>los Regulados</b> que realicen las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural, no integrados a un sistema de ductos, deberán contar con Pólizas de seguro vigentes y registradas ante la Agencia. Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, si bien el título del capítulo indica la condición de no integración a un sistema de ductos, su incorporación al artículo, otorga certeza al agente Regulado.

**Texto en Negrita:** Incorporaciones

**Texto Tachado:** Eliminaciones

Fuente: Oficio No. ASEA/UNR/033/2024

Por lo tanto, se toma nota de la información presentada y se reitera que este apartado fue atendido.

#### **C. Análisis de Impacto en la Competencia.**

Respecto a la sección del formulario en la que se analiza el impacto que tendrá en la competencia la emisión de la Propuesta Regulatoria, en particular, respecto al numeral 9 la CONAMER mediante el Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 tomó nota sobre lo planteado por esa Secretaría y dio por atendido el numeral en comento, puesto que de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria, la SEMARNAT brindó los elementos necesarios a ser considerados en dicho análisis, como se puede observar en la información proporcionada.

#### **D. De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT estableció en el formulario de la AIR que los Regulados que lleven a cabo actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo, será el grupo al que le impacta la Propuesta Regulatoria, información que no se modificará con la atención al Dictamen Preliminar.

En cuanto a la estimación de los costos de las cargas regulatorias y trámites indicados en la Propuesta Regulatoria, se observa que, como resultado de las revisiones internas realizadas por la ASEA y del proceso de consulta pública, se modificó el costo total anual de la Propuesta Regulatoria. **Este costo asciende a**



**\$9,237,916,096.67 pesos.** El desglose de este monto se puede observar en la hoja de cálculo 'Resumen Final Acuerdo' del Anexo V<sup>8</sup>.

#### **E. De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló, en el formulario de la AIR y los archivos adjuntos al mismo<sup>9</sup>, que la entrada en vigor de esta DACC impactan positivamente a la sociedad y al medio ambiente. Además, la SEMARNAT señala que el objetivo del Acuerdo propuesto es establecer opciones para determinar el límite de responsabilidad de la Póliza de seguro, ya sea a través del Estudio de Pérdida Máxima Probable, una Institución de Seguros o por el propio Regulado. Esto permite a los Regulados elegir la mejor opción de acuerdo a las características de sus actividades e instalaciones, garantizando que, en caso de un accidente, cuenten con los recursos financieros suficientes para afrontar las responsabilidades ambientales y civiles que pudieran derivar de un siniestro.

El beneficio de la emisión del Acuerdo propuesto se orienta al ámbito social, ya que busca cubrir tanto los daños y perjuicios que se pudieran generar a las personas y sus bienes, como al medio ambiente. Tal como se señaló en el Dictamen Preliminar.

Respecto a la estimación de los beneficios se observa que, con la atención al Dictamen Preliminar, estos sufrieron modificaciones por lo que según la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" del Anexo V, **el beneficio total anual asciende a \$33,255,713,318.00 pesos.**

#### **F. Análisis Costo-Beneficio.**

En vista de lo anterior, se reafirma que la información presentada en esta sección evidencia que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, al garantizar que las regulaciones generen beneficios que superan los costos de cumplimiento para los particulares. Se han identificado costos anuales de cumplimiento estimados en \$9,237,916,097.00 pesos, que se contrastan con beneficios del orden de \$33,263,022,247 pesos. **Esto representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a \$24,025,106,150.00 pesos.** Por lo tanto, se demuestra que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados.

#### **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), se indicó en el Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, toda vez que se señaló que la implementación del Acuerdo propuesto es viable tanto técnicamente como económico, ya que se cuenta con el personal necesario para el análisis y seguimiento de los requisitos. Además, los recursos públicos requeridos para la regulación propuesta ya están incluidos en el presupuesto de la ASEA.

#### **VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se indicó en el Dictamen Preliminar. Se evaluarán los logros de la Propuesta Regulatoria mediante el análisis de las pólizas de aseguramiento presentadas por los agentes Regulados a la ASEA. Estas pólizas deben cumplir con los requisitos y cubrir

<sup>8</sup> Anexo del formulario, denominado: 20231213142143\_56344\_Anexo V. Modelo Costo – Beneficio

<sup>9</sup> Archivos adjuntos al formulario de la AIR denominados: Anexo del formulario, denominados: 20240320133320\_56841\_Anexo V. Modelo Costo – Beneficio y 20240320133123\_56841\_Anexo II. AIR AM DACC Seguros TADE-2024

JAN/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



actividades específicas relacionadas con el gas natural, los petrolíferos y los petroquímicos, por lo que se considera atendido el presente apartado.

#### **VI. Consulta Pública.**

En lo que respecta al presente apartado, la SEMARNAT señaló que formó un grupo de trabajo para la elaboración de la Propuesta Regulatoria. Este grupo propuso tres opciones para determinar el límite de responsabilidad de los regulados, las cuales fueron incorporadas a la Propuesta. Estas opciones ofrecen flexibilidad y se adaptan a las necesidades de los regulados. Finalmente, la SEMARNAT señaló que utilizará el sistema de consulta pública para recoger comentarios y sugerencias.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Posterior a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar del 18 de enero de 2024 y previo a la fecha de emisión de este Dictamen Final, se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29016>

Sobre el particular, la SEMARNAT incluyó el documento denominado "20240320133437\_56841\_Anexo B. 2024.03.15. 2AM-DACG-ST MRC-Integral. OK" anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde a los comentarios vertidos.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

~~IAS/CLS~~

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)

